

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto \_X\_ ), No. AU-02221-2024 de fecha 05 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050023441705 usuario OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO y se desfija el día 13 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|  
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución ( ) Oficio ( ) Número: AU-02221-2024 con fecha del 05 de julio del año 2024 Expediente: 050023441705.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 17 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar al señor OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO, al número relacionado en el oficio de citación; donde se logra tener contacto con un hombre el cual manifiesta estar equivocado y no conoce al remitente; número por el cual antes había autorizado Notificación. De igual manera se realiza anuncio en la emisora de Abejorral y al ver que no se obtiene respuesta se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

*NORBELY HENAO.*

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050023441705

AU-02221-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario por ningún medio por lo que se procede a Notificación por aviso.



Expediente: **050023441705**  
Radicado: **AU-02221-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/07/2024** Hora: **14:11:15** Folios: **4**



## AUTO No.

### “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto AU-01046-2023 del 29 de marzo de 2023, notificado personalmente por medios electrónicos el día 31 de marzo de 2023; se inició un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Oscar Darío Amariles Osorio, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.999, por estar movilizandando 8,22 m<sup>3</sup> de material forestal, consistente en: 193 unidades de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) en bloque, con el Salvoconducto Único Nacional de Movilización N° 123110400135, el cual se encontraba vencido, el día 13 de marzo de 2023, en el municipio de Abejorral, hechos plasmados en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0194440 con radicado CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023.

Que en el mismo acto administrativo se impuso la siguiente medida preventiva:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** al señor OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO, identificado con cédula N° 70.785.999, **LA APREHENSIÓN PREVENTIVA DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, consistente en 8,22 m<sup>3</sup> de material forestal, consistentes en: 193 unidades de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) en bloque, los cuales se

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare



encuentran en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal en el municipio de El Santuario Antioquia.

Adicional a lo anterior, en la parte resolutive del acto administrativo ya mencionado se ordenó la realización de una visita a la plantación del señor Carlos Darío Vargas registrada en Cornare mediante Resolución RE-07699-2022, con la finalidad de verificar si el material forestal incautado, provenía de esta.

Que el día 29 de junio de 2023 se realizó la visita ordenada, de la cual se generó el informe técnico IT-04035 del 10 de julio de 2023, en el que se plasmó lo siguiente:

*"(...) Previo a la visita se contactó al señor Carlos Darío Vargas Mosquera al número de teléfono 3146922162 y manifestó que él hace mucho le vendió la madera al señor Walter Mauricio Cortés Rincón y que hace mucho tiempo terminó de realizar el aprovechamiento.*

*En la visita se pudo corroborar que el aprovechamiento hace ya mucho tiempo que se terminó de hacer, pues en el sitio ya no hay ningún árbol en pie, de hecho el sitio se encuentra convertido en un potrero y tiene pasto alto lo que permite concluir que hace más de 6 meses que terminaron de realizar el aprovechamiento; en el sitio tampoco se encuentra madera pendiente por movilizar; esto permite que deducir que la madera incautada NO provenía de dicha plantación.*

*(...)*

#### **26. CONCLUSIONES:**

- La Plantación Protectora Productora, perteneciente al señor CARLOS DARIO VARGAS MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.999, registrada ante Cornare mediante Resolución N° RE-07699-2022 del día 8 de noviembre de 2021, no tiene saldo pendiente por aprovechar ni por movilizar.*
- La madera decomisada mediante CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, no provenía de la plantación registrada mediante Resolución N° RE-07699-2022 del día 8 de noviembre de 2021."*

Que revisado el expediente se verifica que no se configura ninguna causal de cesación, por ende es procedente la formulación de pliegos de cargos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

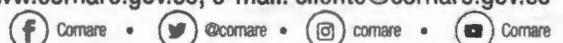
Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

#### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

#### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

*“Movilizar 8,22m<sup>3</sup> de material forestal, consistente en 193 unidades de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) en bloque, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización vigente, lo cual fue evidenciado por miembros de la Policía el día 13 de marzo de 2023, en zona urbana del municipio de Abejorral y puesto en conocimiento de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0194440 con radicado CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023.*

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.12.17** del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrero, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

**c. Respeto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194440, radicada como CE-04746-2023, se plasmó que se incautaron 8,22 m<sup>3</sup> de madera en bloques de la especie pino pátula, los cuales estaban siendo transportados sin el salvoconducto de movilización correspondiente.

Adicionalmente, en el acápite de declaración se plasmó lo siguiente: “El señor Amariles declara que no sacó la madera el día de la vigencia de la guía porque el vehículo no funcionaba correctamente...”

Informe técnico IT-04035-2023, del 10 de julio de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

#### **25. OBSERVACIONES:**

Se realizó visita el día 29 de junio de 2023 en compañía de un funcionario de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, y también en compañía de un funcionario de la Secretaría de Agricultura del Municipio de Abejorral, al predio “El Placer” identificado con FMI 002-5559, ubicado en la vereda “La Perdida” perteneciente al Corregimiento de Pantanillo del municipio de Abejorral, de propiedad del señor Carlos Darío Vargas Mosquera identificado con Nit número 3361999, este predio tiene una Plantación Registrada mediante Resolución N° RE-07699-2022 del día 8 de noviembre de 2021, dentro del expediente 05.002.06.39175.

Previo a la visita se contactó al señor Carlos Darío Vargas Mosquera al número de teléfono (...) y manifestó que él hace mucho le vendió la madera al señor



*Walter Mauricio Cortés Rincón y que hace mucho tiempo terminó de realizar el aprovechamiento.*

*En la visita se pudo corroborar que el aprovechamiento hace ya mucho tiempo que se terminó de hacer, pues en el sitio ya no hay ningún árbol en pie, de hecho el sitio se encuentra convertido en un potrero y tiene pasto alto lo que permite concluir que hace más de 6 meses que terminaron de realizar el aprovechamiento; en el sitio tampoco se encuentra madera pendiente por movilizar; esto permite que deducir que la madera incautada **NO provenía de dicha plantación.***

## **26. CONCLUSIONES:**

- *La Plantación Protectora Productora, perteneciente al señor CARLOS DARIO VARGAS MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N° 3.361.999, registrada ante Comare mediante Resolución N° RE-07699-2022 del día 8 de noviembre de 2021, no tiene saldo pendiente por aprovechar ni por movilizar.*
- *La madera decomisada mediante CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, no provenía de la plantación registrada mediante Resolución N° RE-07699-2022 del día 8 de noviembre de 2021.*

### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194440, radicada como CE-04746-2023 y el informe técnico técnico IT-04035-2023 del 10 de julio de 2023, se puede evidenciar que el señor OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.999, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, por lo cual, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que lo manifestado en los documentos citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.999.

### MEDIOS DE PRUEBA

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N°0194440 con radicado CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023.
- Informe técnico IT-04035-2023 de 10 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.999, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**CARGO PRIMERO:** Movilizar 8,22m<sup>3</sup> de material forestal, consistente en 193 unidades de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) en bloque, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización vigente, el día 13 de marzo de 2023 en zona urbana del municipio de Abejorral, puesto en conocimiento de Cornare mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0194440 con radicado CE-04746-2023 del 17 de marzo de 2023. Esto en contravención del artículo 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

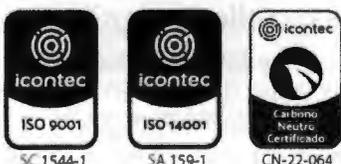
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente N° **050023441705**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal de Cornare en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

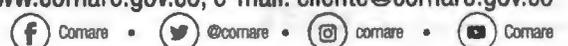
Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16, ext. 161.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, por los medios electrónicos autorizados, el presente Acto administrativo al señor **OSCAR DARÍO AMARILES OSORIO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 050023441705  
Fecha: 14/05/2024  
Proyectó: Paula Alzate  
Revisó: Lina G  
Técnico: Andrés M.  
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE*

COPIA CONFIRMADA

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-75/V.07



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

